

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 11001400301620200016600
REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE ARISTIZABAL ACEVEDO

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia que ponga fin a la instancia, se advierte que aún y pese a varios requerimientos, se encuentra pendiente acreditar el embargo que pesa sobre el bien hipotecado, requisito *sine qua non* para dictar sentencia en los procesos ejecutivos que persigan el bien como garantía real, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C. G. Del P.

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante para que proceda a realizar el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que sea tramitado el oficio de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20595488 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte enviado por la secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente.

En su defecto el actor deberá retirar el oficio correspondiente al embargo del bien y tramitarlo por su cuenta con el fin de registrar el embargo en el folio del bien hipotecado para poder dictar sentencia en el presente asunto porque se deben pagar unas expensas que corren por cuenta del interesado, para lo cual se requiere un folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado donde conste que la medida ordenada el 5 de marzo de 2020 se encuentra debidamente registrada.

Cualquier inquietud comunicarla a la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ